



Núm. 115 Lunes, 18 de junio de 2012 Pág. 40128

I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

A. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/411/2012, de 8 de junio, por la que se regula el procedimiento por el que las Universidades de Castilla y León pueden obtener autorización para la impartición de la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que, estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia, no pueden realizar los estudios de máster.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en el artículo 100.2 que para ejercer la docencia en las diferentes enseñanzas reguladas en dicha ley, será necesario estar en posesión de las titulaciones académicas correspondientes y tener la formación pedagógica y didáctica que el Gobierno establezca para cada enseñanza.

A través del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria. En su artículo 9 se especifica que, para ejercer la docencia en estas enseñanzas, será necesario estar en posesión de un título oficial de máster que acredite la formación pedagógica y didáctica de acuerdo con lo exigido en los artículos 94, 95 y 97 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Y la disposición adicional séptima determina que los títulos universitarios oficiales de máster a que se refiere el artículo 9, acreditan asimismo la formación pedagógica y didáctica que, en el artículo 98 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se exige para ejercer la docencia en las enseñanzas deportivas.

Por otra parte, la disposición adicional primera de este Real Decreto establece que la formación pedagógica y didáctica del profesorado que, por razones derivadas de su titulación, no pueda acceder a los estudios de máster a los que se refiere el artículo 9, se acreditará mediante una formación equivalente a la exigida en el artículo 100 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en las condiciones que establezca el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

Mediante la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, se establece la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia no pueden realizar los estudios de máster. En el apartado 3 del artículo 2 se señala que serán las Administraciones educativas las que determinen las instituciones educativas que pueden ofertar estos estudios. El artículo 5 establece que los estudios conducentes a la obtención de esta acreditación tendrán una duración de 60 créditos europeos y será concretada para cada ámbito territorial por la correspondiente Administración educativa, incluyendo los módulos especificados en el Anexo II de la citada orden. Asimismo, este artículo prevé que el Practicum se realice en colaboración con las instituciones educativas que impartan las enseñanzas correspondientes establecidas por las Administraciones Educativas.





Núm. 115 Lunes, 18 de junio de 2012

Pág. 40129

Mediante Orden EDU/408/2012, de 7 de junio, se ha autorizado a las universidades de Castilla y León a ofertar la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que, estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia, no pueden realizar los estudios de máster.

Por ello, el objeto de esta orden es regular el procedimiento por el que las universidades de Castilla y León pueden solicitar su impartición.

En su virtud, y en atención a las facultades conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto regular el procedimiento por el que las universidades de Castilla y León pueden obtener la autorización para la impartición de la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que, estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia, no pueden realizar los estudios de máster.

Artículo 2. Solicitud y documentación a aportar.

- 1. Las universidades de Castilla y León que deseen ofertar la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que, estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia, no pueden realizar los estudios de máster deberán remitir, a la dirección general competente en materia de universidades, antes del 31 de enero anterior al curso en el que se quiera impartir por primera vez y firmada por el rector la universidad, una solicitud de evaluación de las enseñanzas dirigidas a impartir esta formación equivalente.
- 2. Las solicitudes, redactadas conforme al modelo que figura en el Anexo I de la presente orden, disponible en la sede electrónica (http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es), irán dirigidas al Ilmo. Director General de Universidades e Investigación y se presentará preferentemente en el registro de la Dirección Provincial de Educación respectiva, o bien por cualquiera de los demás medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Así mismo, las solicitudes podrán presentarse de forma telemática. Para ello, los solicitantes deberán disponer de D.N.I. electrónico o de un certificado digital de clase 2CA de firma electrónica emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, así como aquellos otros certificados electrónicos que hayan sido previamente reconocidos por esta Administración y sean compatibles con los distintos elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el apartado anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica (http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es).

Los solicitantes que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Núm. 115

Boletín Oficial de Castilla y León



Lunes, 18 de junio de 2012

Pág. 40130

Las solicitudes así presentadas producirán los mismos efectos jurídicos que las formuladas de acuerdo con el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El registro telemático emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia autenticada de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de registro. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

- 3. Dicha solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:
- a) Una memoria justificativa en la que se contengan los siguientes extremos:
 - a.1. Planificación de las enseñanzas, en la que se concreten:
 - a.1.1. Módulos y créditos ECTS a que se refiere el Anexo II.
 - a.1.2. Carácter presencial o a distancia de las enseñanzas.
 - a.1.3. Instituciones educativas con las que se va a colaborar para realizar el Practicum. Éste tendrá carácter presencial y deberá realizarse en colaboración con las instituciones educativas que impartan las enseñanzas correspondientes establecidas por la consejería competente en materia de educación. Habrán de estar reconocidas como centros de prácticas, así como los tutores encargados de la orientación y tutela de los estudiantes.
 - a.2. Descripción del profesorado y del personal de administración y servicios necesarios y disponibles para impartir estas enseñanzas.
 - a.3. Justificación de que los medios materiales y servicios disponibles propios son adecuados para garantizar el desarrollo de las actividades formativas planificadas.
 - a.4. Sistema de garantía de la calidad en el que se especifiquen sus responsables y los procedimientos de evaluación y mejora de la calidad, y de atención a las sugerencias o reclamaciones.
 - a.5. Descripción de las enseñanzas que incluya la indicación del centro o centros responsables de la impartición de títulos y número de plazas de nuevo ingreso ofertadas.
 - a.6. Justificación del interés de impartir estas enseñanzas; acreditación de la existencia de precedentes y/o títulos afines en la universidad.
 - a.7. Requisitos de acceso y admisión.
 - a.8. Resultados previstos.
 - a.9. Calendario de implantación.



Núm. 115

Boletín Oficial de Castilla y León



Lunes, 18 de junio de 2012

Pág. 40131

- b) En el caso de las universidades públicas, propuesta de solicitud de impartición de la formación equivalente realizada por el Consejo de Gobierno e informe favorable del Consejo Social.
- c) En el caso de las universidades privadas, propuesta de solicitud de impartición de la formación equivalente realizada por del órgano competente según lo que dispongan sus correspondientes normas de organización y funcionamiento.
- 4. Si la documentación recibida no reuniera todos los extremos exigidos en el apartado anterior, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto.

Artículo 3. Instrucción.

- 1. La dirección general competente en materia de universidades, una vez comprobado que la documentación aportada contiene todos los extremos exigidos en el apartado anterior, remitirá la memoria justificativa a la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León (ACSUCYL) para su valoración.
- 2. En el plazo de dos meses desde su remisión, la ACSUCYL emitirá un informe en el que se valore si el contenido de la memoria justificativa es adecuado para garantizar el correcto desarrollo de la formación que se pretende impartir. Dicho informe deberá ser comunicado a la dirección general competente en materia de universidades y a la universidad solicitante.
- 3. En el supuesto de que el informe mencionado en el apartado anterior fuera desfavorable, la ACSUCYL concederá un plazo de 10 días a la universidad para que ésta pueda realizar las modificaciones o formular las alegaciones que estime oportunas. Dichas observaciones deberán ser remitidas por la universidad correspondiente de forma simultánea a la ACSUCYL y a la dirección general competente en materia de universidades. Concluido el plazo y valoradas, en su caso, las alegaciones formuladas por la universidad, la ACSUCYL emitirá, en el plazo de un mes, un nuevo informe aceptándolas o desestimándolas motivadamente. Dicho informe se notificará a la universidad solicitante y a la dirección general competente en materia de universidades.

Artículo 4. Resolución.

- 1. Corresponde al titular de la dirección general competente en materia de universidades, dictar la resolución por la que se autorice a la universidad solicitante para la impartición de la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que, estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia, no pueden realizar los estudios de máster. Esta resolución deberá dictarse en el plazo máximo de 10 días desde la recepción del informe definitivo de la ACSUCYL.
- 2. La resolución de autorización para la impartición de la formación equivalente se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y será objeto de publicidad a través de la página Web de la Consejería de Educación (http://www.educa.jcyl.es/universidad) por tiempo no inferior a un mes desde dicha publicación.



Núm. 115

Boletín Oficial de Castilla y León



Lunes, 18 de junio de 2012

Pág. 40132

- 3. Contra dicha resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero competente en materia de educación en la forma y plazos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 4. Las universidades deberán dar publicidad en su página web, desde el día siguiente al de la publicación de la resolución del titular de la dirección general competente en materia de universidades, y durante todo el curso académico, al contenido de la memoria justificativa a que se refieren el artículo 2 en los apartados 3.a.1.1; 3.a.1.2; 3.a.4; 3.a.5 y 3.a.7.
- Artículo 5. Certificado oficial de formación pedagógica y didáctica equivalente a la exigida en el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- 1. En la primera quincena del mes de junio de cada año, las universidades autorizadas para impartir la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que, estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia, no pueden realizar los estudios de máster, enviarán a la dirección general competente en materia de universidades la relación de estudiantes que han superado estos estudios.
- 2. Las personas que hayan superado los estudios a los que se refiere el apartado anterior obtendrán un «Certificado oficial de formación pedagógica y didáctica equivalente a la exigida en el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación». Este certificado, con validez en todo el territorio nacional, será expedido por la consejería competente en materia de educación según el modelo establecido en el Anexo III, que lo remitirá a las universidades correspondientes para su entrega a los interesados.
- 3. En el caso de las universidades públicas, para la obtención del certificado será requisito necesario que estos estudiantes hayan abonado el precio establecido en el decreto por el que se fijan los precios públicos por servicios académicos en estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y por servicios complementarios en las universidades públicas de Castilla y León para el correspondiente curso académico.

Artículo 6. Modificación de la memoria justificativa.

- 1. En el caso de que alguna de las universidades autorizadas para impartir la formación equivalente desee modificar parte del contenido de la memoria justificativa deberán solicitar su aprobación a través de un escrito firmado por el rector, dirigido al titular de la dirección general competente en materia de universidades, justificando debidamente las razones del cambio.
- 2. La dirección general competente en materia de universidades, examinado el alcance de las modificaciones, determinará la necesidad de recabar informe de la ACSUCYL. En caso de que lo estime necesario, se procederá a actuar según lo dispuesto en el artículo 3, apartados 2 y 3.
- 3. Corresponderá al titular de la dirección general competente en materia de universidades dictar la resolución por la que se apruebe, en su caso, la modificación de la memoria justificativa propuesta por la universidad.





Núm. 115

Lunes, 18 de junio de 2012

Pág. 40133

- 4. Contra la resolución a la que se refiere el apartado anterior, que no pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero competente en materia de educación en la forma y plazos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 5. En el caso de que las modificaciones aprobadas afectasen al contenido de la memoria justificativa al que se refieren el artículo 2, apartados 3.a.1.1; 3.a.1.2; 3.a.4; 3.a.5 y 3.a.7, la universidad deberá dar publicidad a los cambios realizados en su página web desde que se le notifique dicha resolución y durante todo el curso académico.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Curso académico en el que se impartirá esta formación.

La formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que, estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia, no pueden realizar los estudios de máster podrá empezar a impartirse, cumplidos los extremos establecidos en la presente orden, a partir del curso académico 2012-2013.

Aquellas universidades que deseen impartir esta formación equivalente a partir del curso académico 2012-2013, deberán presentar la solicitud y documentación a que se refiere el artículo 2 de la presente orden antes del 20 de junio de 2012.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo normativo.

Se faculta al titular de la dirección general competente en materia de universidades a dictar cuantas resoluciones sean precisas para la ejecución de lo establecido en esta orden.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 8 de junio de 2012.

El Consejero, Fdo.: Juan José Mateos Otero





Núm. 115

Lunes, 18 de junio de 2012

Pág. 40134



NOMBRE Y APELLIDOS

ANEXO I

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA IMPARTICIÓN DE LA FORMACIÓN EQUIVALENTE A LA FORMACIÓN PEDAGÓGICA Y DIDÁCTICA EXIGIDA PARA AQUELLAS PERSONAS QUE, ESTANDO EN POSESIÓN DE UNA TITULACIÓN DECLARADA EQUIVALENTE A EFECTOS DE DOCENCIA, NO PUEDEN REALIZAR LOS ESTUDIOS DE MÁSTER

DNI
EN CALIDAD DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
Solicita autorización para la impartición de la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que, estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia, no pueden realizar los estudios de máster.
Y adjunta la siguiente documentación:
A)
B) En el caso de las universidades públicas, propuesta de solicitud de impartición de la formación equivalente realizada por el Consejo de Gobierno e informe favorable del Consejo Social.
C) En el caso de las universidades privadas, propuesta de solicitud de impartición de la formación equivalente realizada por del órgano competente según lo que dispongan sus correspondientes normas de organización y funcionamiento.
En, a de de 20
Fdo.:

Para cualquier consulta relacionada con la materia del procedimiento o sugerencia para mejorar este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012.





Núm. 115 Lunes, 18 de junio de 2012 Pág. 40135

ANEXO II

Módulos para las enseñanzas de Formación Profesional

Módulos	N.º de créditos europeos	Competencias que deben adquirirse
Genérico Aprendizaje y desarrollo de la personalidad	10-16	Conocer las características de los estudiantes, sus contextos sociales y motivaciones. Comprender el desarrollo de la personalidad de estos y las posibles disfunciones que afectan al aprendizaje. Elaborar propuestas basadas en la adquisición de conocimientos, destrezas y aptitudes intelectuales y emocionales. Identificar y planificar la resolución de situaciones educativas que afectan a estudiantes con diferentes capacidades y diferentes ritmos de aprendizaje.
Procesos y contextos educativos		Conocer los procesos de interacción y comunicación en el aula y en el centro, abordar y resolver posibles problemas. Conocer la evolución histórica del sistema educativo en nuestro país. Conocer la normativa básica que regula el sistema educativo. Conocer y aplicar recursos y estrategias de información, tutoría y orientación académica y profesional. Promover acciones de educación emocional, en valores y formación ciudadana. Participar en la definición del proyecto educativo y en las actividades generales del centro atendiendo a criterios de mejora de la calidad, atención a la diversidad, prevención de problemas de aprendizaje y convivencia.
familia y educación		Relacionar la educación con el medio y comprender la función educadora de la familia y la sociedad, tanto en la adquisición de competencias y aprendizajes como en la educación en el respeto de los derechos y libertades, en la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres y en la igualdad de trato y no discriminación de las personas con discapacidad. Conocer la evolución histórica de la familia, sus diferentes tipos y la incidencia del contexto familiar y del contexto social en la educación. Valorar la importancia de la educación para la protección del medioambiente y la construcción de un futuro sostenible. Adquirir habilidades sociales en la relación y orientación familiar. Conocer las funciones sociales de la educación y las demandas de la sociedad respecto del sistema educativo.
Específico Orientación profesional	15-22	Conocer la evolución del mundo laboral, la interacción entre sociedad, trabajo y calidad de vida, reconocer la necesidad de adquirir la formación adecuada para la adaptación a los cambios y transformaciones que puedan requerir las profesiones y valorar los aspectos culturales y formativos vinculados a la formación profesional.
Aprendizaje y enseñanza		Transformar los currículos en programas de actividades y de trabajo. Adquirir criterios de selección y elaboración de materiales educativos. Fomentar un clima que facilite el aprendizaje y ponga en valor las aportaciones de los estudiantes. Integrar la formación en comunicación audiovisual y multimedia en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Conocer estrategias y técnicas de evaluación y entender la evaluación como un instrumento de regulación y estímulo al esfuerzo.
Innovación docente e iniciación a la investigación educativa		Conocer y aplicar propuestas docentes innovadoras. Analizar críticamente el desempeño de la docencia, de las buenas prácticas y de la orientación utilizando indicadores de calidad. Identificar los problemas relativos a la enseñanza y aprendizaje que pueden aparecer en el aula y plantear alternativas y soluciones. Conocer y aplicar metodologías y técnicas básicas de investigación y evaluación educativas y ser capaz de diseñar y desarrollar proyectos de investigación, innovación y evaluación.





Núm. 115 Lunes, 18 de junio de 2012 Pág. 40136

Practicum Practicum en la especialización	15-22	Adquirir experiencia en la planificación, la docencia y la evaluación de los módulos o asignaturas correspondientes a la especialización. Acreditar un buen dominio de la expresión oral y escrita en la práctica docente. Dominar las destrezas y habilidades sociales necesarias para fomentar un clima que facilite el aprendizaje y la convivencia. Participar en las propuestas de mejora en los distintos ámbitos de actuación a partir de la reflexión basada en la práctica. Conocer la tipología empresarial correspondiente a los sectores productivos y comprender los sistemas organizativos más comunes en las empresas.
Trabajo final de estudios		Estas competencias, junto con las propias del resto de materias, quedarán reflejadas en el Trabajo final de estudios que compendia la formación adquirida a lo largo de todas las enseñanzas descritas.

Módulos para las enseñanzas deportivas

Módulos	N.º de créditos europeos	Competencias que deben adquirirse
Genérico Aprendizaje y desarrollo de la personalidad	10-16	Conocer las características de los estudiantes, sus contextos sociales y motivaciones. Comprender el desarrollo de la personalidad de estos y las posibles disfunciones que afectan al aprendizaje. Elaborar propuestas basadas en la adquisición de conocimientos, destrezas y aptitudes intelectuales y emocionales. Identificar y planificar la resolución de situaciones educativas que afectan a estudiantes con diferentes capacidades y diferentes ritmos de aprendizaje.
Procesos y contextos educativos		Conocer los procesos de interacción y comunicación en el aula y en el centro, abordar y resolver posibles problemas. Conocer la evolución histórica del sistema educativo en nuestro país. Conocer la normativa básica que regula el sistema educativo. Conocer y aplicar recursos y estrategias de información, tutoría y orientación académica y profesional. Promover acciones de educación emocional, en valores y formación ciudadana. Participar en la definición del proyecto educativo y en las actividades generales del centro atendiendo a criterios de mejora de la calidad, atención a la diversidad, prevención de problemas de aprendizaje y convivencia.
familia y educación		Relacionar la educación con el medio y comprender la función educadora de la familia y la sociedad, tanto en la adquisición de competencias y aprendizajes como en la educación en el respeto de los derechos y libertades, en la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres y en la igualdad de trato y no discriminación de las personas con discapacidad. Conocer la evolución histórica de la familia, sus diferentes tipos y la incidencia del contexto familiar y del contexto social en la educación. Valorar la importancia de la educación para la protección del medioambiente y la construcción de un futuro sostenible. Adquirir habilidades sociales en la relación y orientación familiar. Conocer las funciones sociales de la educación y las demandas de la sociedad respecto del sistema educativo.





Núm. 115 Lunes, 18 de junio de 2012 Pág. 40137

Específico	15-22	
eedd Orientación profesional		Fundamentar la evolución del sistema deportivo, la interacción entre sociedad, deporte y calidad de vida. Reconocer la necesidad de adquirir la formación adecuada para la adaptación a los cambios y transformaciones en las demandas del sistema deportivo y de la formación de sus técnicos. Valorar los aspectos culturales y formativos vinculados a las enseñanzas deportivas. Valorar la responsabilidad social de la formación de los técnicos deportivos en el fomento de la integración de las personas con discapacidad y en la formación en valores.
Aprendizaje y enseñanza		Transformar los currículos en programas de actividades y de trabajo. Adquirir criterios de selección y elaboración de materiales educativos. Diseñar situaciones de aprendizaje vinculados con la práctica docente para conseguir un aprendizaje experiencial. Aplicar criterios de seguridad adecuados a las situaciones de práctica propias de las enseñanzas deportivas. Aprender a generar un clima que facilite el aprendizaje y ponga en valor las aportaciones de los estudiantes. Integrar la formación en comunicación audiovisual y multimedia en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Conocer estrategias y técnicas de evaluación y entender la evaluación como un instrumento de regulación y estímulo al esfuerzo. Aplicar los procedimientos de gestión, autorización y seguimiento de los módulos de formación práctica y proyecto final.
Innovación docente e iniciación a la investigación educativa		Conocer y aplicar propuestas docentes innovadoras. Analizar críticamente el desempeño de la docencia, de las buenas prácticas y de la orientación utilizando indicadores de calidad. Identificar los problemas relativos a la enseñanza y aprendizaje que pueden aparecer en el aula y plantear alternativas y soluciones. Conocer y aplicar metodologías y técnicas básicas de investigación y evaluación educativas y ser capaz de diseñar y desarrollar proyectos de investigación, innovación y evaluación.
Practicum en enseñanzas deportivas Practicum en la especialización Trabajo final de	15-22	Adquirir experiencia en la planificación, la docencia y la evaluación de los módulos correspondientes a la modalidad deportiva. Dominar las destrezas y técnicas necesarias para optimizar la seguridad de la práctica docente. Acreditar un buen dominio de la expresión oral y escrita en la práctica docente. Dominar las destrezas y habilidades sociales necesarias para fomentar un clima que facilite el aprendizaje y la convivencia. Participar en las propuestas de mejora en los distintos ámbitos de actuación a partir de la reflexión basada en la práctica. Analizar las características de los centros docentes de enseñanzas deportivas, su tipología, organización, y analizar las responsabilidades del profesorado de enseñanzas deportivas.
estudios		Estas competencias, junto con las propias del resto de materias, quedarán reflejadas en el Trabajo final de estudios que compendia la formación adquirida a lo largo de todas las enseñanzas descritas.



Núm. 115 Lunes, 18 de junio de 2012

Pág. 40138

ANEXO III



EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN

LE CONSESERO DE EDUCACION
En uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones vigentes, considerando que
D./D ^a
nacido/a el día de de, en,
con DNI/NIE de nacionalidad
ha realizado los estudios correspondientes al programa que figura al dorso, con un total de 60 créditos y que ha manifestado suficiencia académica en las pruebas celebradas, expide el presente
CERTIFICADO
de la formación pedagógica y didáctica equivalente a la exigida en el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 2 de mayo, de Educación, impartida por la Universidad
Que acredita haber superado los mencionados estudios
Ende 20de 20
El Consejero, El Director de los estudios,

http://bocyl.jcyl.es

D.L.: BU 10-1979 - ISSN 1989-8959